Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por:

ADELAIDA SÁNCHEZ RUS

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE L'HOSPITALET 7

VIGO, 30 2º
08901 - L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BCN)
Teléfono: 933370471
Fax: 933380206
Correo electrónico: hospitalet7@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ANA NOGALES MARTIN

con DNI/CIF: 47990551Q

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: artículo 236-B del RH venta extrajudicial:
- Inserción Literal de la última inscripción dominio vigente.
- Inserción literal hipoteca
- censos, hipotecas y anotaciones vigentes.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **T08UF10H**

(Citar este identificador para cualquier cuestión

relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***VENTA EXTRAJUDICIAL***

ADELAIDA SANCHEZ RUS, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO SIETE DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

Conforme a lo solicitado en la precedente petición expedida telemáticamente el 06/10/2025, por DOÑA ANA NOGALES MARTIN, con NIF 47990551Q, con correo electrónico **anogales@notariado.org**, interesando certificación de dominio y cargas, en relación al **artículo 236-B del RH venta extrajudicial**, con: - inserción Literal de la última inscripción dominio vigente; - inserción literal hipoteca; - censos, hipotecas y anotaciones vigentes, que fue presentada a las 12:17 horas del día 06/10/2025, bajo el **asiento 2184/2025**, relativo a la finca registral número **17.465 de la SECCION 4ª**, CRU: **08085000205817**, de este Registro:

CERTIFICO:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN: Que la finca de que se certifica tiene la descripción que consta en su inscripción 1ª y nota al margen de la misma, que es del tenor literal siguiente: **URBANA: DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO.- Vivienda PISO SEGUNDO, PUERTA ÚNICA**, situada en la planta tercera, del edificio sito en el término municipal de L'Hospitalet de Llobregat, **con frente a la calle Castelao, número 19.** Destinado a **vivienda** debidamente distribuida. Tiene una superficie construida de ochenta metros cuadrados más una terraza de treinta y cinco metros quince decímetros cuadrados. LINDA: Norte, con la calle Castelao 17; Este, patio con manzana; Sur, en parte, con escalera, con finca de la calle Castelao, 21 y con la finca de la Avenida Carrilet, 100; Oeste, con la calle Castelao; por arriba, con terrado de la finca; y, por abajo, con la vivienda piso 1°. Cuota: veintidós enteros ochenta y siete centésimas por ciento. Le corresponde el uso exclusivo de la cubierta plana del edificio..

SEGUNDO: TITULARIDAD. Que la finca de que se certifica, está inscrita a favor de **DON DAVID ALBORCH YAGÜE**, con D.N.I. número 43.446.710-D, y **DOÑA ELISENDA AMIGO SALDAÑA**, con D.N.I. número 44.195.665-S, titulares del dominio de esta finca, por mitad y proindiviso, por título de compraventa, en virtud de la escritura otorgada en Sant Feliu de Llobregat ante el Notario don JOSE JUAN DE IBARRONDO Y GUERRICA-ECHEVARRIA, el 23 de mayo de 2005, n° 254 de protocolo, según la inscripción 4ª, **folio 218 del libro 359, tomo 1.572, con fecha 29 de junio de 2005**; siendo la inscripción literal de la última inscripción de dominio vigente la expresada inscripción 4ª que consta por literalidad en los folios que se acompañan debidamente sellados y numerados del **número 2 a 5**.

TERCERO: CARGAS. Que la finca de que se certifica, procedente de la finca registral número 8626/V, de la que es parte y se divide horizontalmente, según su inscripción 11ª, de fecha 23/04/2003, al folio 46, del tomo 1576, libro 363 de la sección 4ª, formalizada en virtud de la escritura autorizada el 20/02/2003, por el Notario de Sant Feliu de Llobregat don Ignacio Ruisánchez Capelastegui, n° 377 de protocolo, sin perjuicio de las limitaciones del Régimen de Comunidad, se halla **gravada** con las siguientes **CARGAS:**

1.- HIPOTECA de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, subrogada y novada por la 4ª, novada y ampliada por la 7ª, y novada por la 9ª, a favor de "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." sobre esta finca, -inscrita inicialmente a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS"-, que consta por literalidad en los folios que se

acompañan debidamente sellados y numerados del **número 1 a 17, 18 a 22** (extensa de la inscripción 2ª) y **23 a 24** (extensa de la inscripción 3ª).

Expedida **certificación de dominio y cargas con información continuada** para la finca de este número, que se encuentra en situación de **venta extrajudicial**, promovido por DOÑA ANA NOGALES MARTIN con NIF 47990551Q, dirección de correo electrónico **anogales@notariado.org**, a los efectos del artículo 236-B del Reglamento Hipotecario-venta extrajudicial. Nota al margen de la inscripción 10ª, de traslado a folio digital, de fecha 08 de octubre de 2025.

2.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre una mitad indivisa de esta finca de doña Elisenda Amigo Saldaña, a favor de la "HACIENDA PUBLICA". Contra DOÑA ELISENDA AMIGO SALDAÑA, con D.N.I. 44.195.665-S, titular de una mitad indivisa de esta finca según la Inscripción 4ª, a quien ha sido notificada la diligencia de embargo, así como al copropietario don David Alborch Yague y al acreedor hipotecario Banco de Sabadell S. A., se sigue por la Unidad de Recaudación de la Administración de L'Hospitalet de Llobregat de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con domicilio en Av Masnou 10, Hospitalet, procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos que suponen un importe pendiente total: nueve mil setenta euros con ochenta y un céntimos; intereses: dos mil veintisiete euros con cinco céntimos; costas: cuatrocientos cincuenta y tres euros y cincuenta y cuatro céntimos, **importe a embargar: once mil quinientos cincuenta y un euros y cuarenta céntimos.** Y por diligencia de embargo nº 081523392722V de fecha dos de julio del año dos mil quince, se declaró embargada una mitad indivisa de esta finca de doña Elisenda Amigo Saldaña, a la responsabilidad de la cantidad reclamada. Según resulta de un mandamiento firmado electrónicamente el 19 de agosto de 2015, por doña María Teresa Vilanova Silva, Técnica Jefe del Grupo Regional de Recaudación. **Anotación letra C**, del tomo 1.746, libro 498, folio 64, practicada con fecha 25 de agosto de 2015, **a cuyo margen se ha extendido nota de haberse expedido certificación de cargas con la misma fecha para el mismo procedimiento.**

La anotación preventiva de embargo letra C de esta finca a favor de la Hacienda Pública expediente administrativo de apremio correspondiente a la diligencia de embargo número 081523392722V, **queda prorrogada por cuatro años más**, al no haberse podido finalizar el expediente y estar pronta a caducar la anotación preventiva de embargo, por ordenarlo así doña Maria José Tirado Redondo, Técnica Jefa del Grupo Regional de Recaudación, Dependencia Regional de Recaudación R08072 cl Vicenç Llivina, 1, 08940 Cornellá LL (Barcelona), por seguirse dicho expediente en esa Dependencia de Recaudación, mediante Mandamiento firmado electrónicamente el cinco de Junio del año dos mil diecinueve. **Anotación letra H**, de fecha 12 de junio de 2019, al folio 149, del Libro 529, Tomo 1780 del Archivo.

La anotación preventiva de embargo letra C prorrogada por cuatro años por la letra H de esta finca correspondiente al expediente administrativo de apremio seguido por la Unidad de Recaudación de Barcelona de la Agencia Tributaria, DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN R08072 CL VICENÇ LLIVINA, 1 08940 CORNELLA LL (BARCELONA, contra doña Ellisenda Amigo Saldaña, diligencia nº 081523392722V **queda prorrogada por cuatro años más** al no haberse podido finalizar el expediente y estar pronta a caducar la anotación preventiva de embargo y haberse acordado la prórroga en fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, por ordenarlo así don Telmo Barrios Rodríguez, Técnico Jefe del Grupo Regional de Recaudación en Mandamiento firmado electrónicamente el catorce de marzo del año dos mil

veintitrés. **Anotación letra M**, de fecha 15 de marzo de 2023, al folio 150 vuelto, del Libro 529, Tomo 1780 del Archivo.

3.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre una mitad indivisa de esta finca de doña Elisenda Amigo Saldaña, a favor de la "HACIENDA PUBLICA". Contra DOÑA ELISENDA AMIGO SALDAÑA, con D.N.I. 44.195.665-S, titular de una mitad indivisa de esta finca según la Inscripción 4ª, a quien ha sido notificada la diligencia de embargo, así como al copropietario don David Alborch Yague y al acreedor hipotecario Banco de Sabadell S.A., se sigue por la Unidad de Recaudación de la Administración de L'Hospitalet de Llobregat de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con domicilio en Av Masnou 10, Hospitalet, procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos de IVA autoliquidación e IRPF pagos fraccionados y retenciones de los ejercicios 2015 y 2016, por un Importe pendiente total: tres mil seiscientos cuarenta y siete euros y veintidós céntimos, intereses por quinientos cuarenta y seis euros y setenta y tres céntimos, costas por ciento ochenta y dos euros y treinta céntimos, descontándose un importe trabado en otras diligencia de menos trescientos treinta y cinco euros y ochenta y seis céntimos (-335,86 euros), siendo el importe a embargar de cuatro mil cuarenta euros y treinta y nueve céntimos. Y por diligencia de embargo nº 081723300001J de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se declaró embargada una mitad indivisa de esta finca de doña Elisenda Amigo Saldaña, a la responsabilidad de la cantidad reclamada. Según resulta de un mandamiento firmado electrónicamente el 25 de enero de 2017, por doña Maria Teresa Vilanova Silva, Técnica Jefe del Grupo Regional de Recaudación. **Anotación letra D**, al folio 148 vuelto, del libro 529 de la sección 4ª, tomo 1780 del Archivo de esta Ciudad, practicada en fecha 10 de febrero de 2017, **a cuyo margen se ha extendido nota de haberse expedido certificación de cargas con la misma fecha para el mismo procedimiento.**

La anotación preventiva de embargo letra D de esta finca a favor de la Hacienda Pública expediente administrativo de apremio correspondiente a la diligencia de embargo número 081723300001J, **queda prorrogada por cuatro años más**, al no haberse podido finalizar el expediente y estar pronta a caducar la anotación preventiva de embargo, por ordenarlo así don Telmo Barrios Rodrigo, Técnico de Hacienda del Grupo Regional de Recaudación, Dependencia Regional de Recaudación R08072 cl Vicenç livina, 1, 08940 Cornellá LL (Barcelona), por seguirse dicho expediente en esa Dependencia de Recaudación, mediante Mandamiento firmado electrónicamente el diez de febrero del año dos mil veintiuno. **Anotación letra J**, de fecha 19 de febrero de 2021, al folio 149, del Libro 529,Tomo 1780 del Archivo.

La anotación preventiva de embargo letra D de esta finca prorrogada por la letra J correspondiente al expediente administrativo de apremio seguido por la Unidad de Recaudación de Cornellá de LLobregat de la Agencia Tributaria contra doña Elisenda Amigo Saldaña, diligencia de embargo número 08172330001J, **queda prorrogada por cuatro años más** por acuerdo de veintidós de noviembre dos mil veinticuatro, al no haberse podido finalizar el expediente y estar pronta a caducar la anotación preventiva de embargo, por ordenarlo así don Justo Hernández Rodriguez, Técnico Jefe del Grupo Regional de Recaudación en Mandamiento firmado electrónicamente el veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro. **Anotación letra N**, de fecha 27 de noviembre de 2024, a su folio digital.

4.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre la mitad indivisa de esta finca de doña Elisenda Amigo Saldaña, a favor de la "HACIENDA PUBLICA". Contra DOÑA ELISENDA AMIGO SALDAÑA, con D.N.I. 44.195.665-S, titular de una mitad indivisa de esta finca según la Inscripción 4ª, a quien ha sido notificada la diligencia de embargo, así como al copropietario don David Alborch Yague y al acreedor hipotecario Banco de Sabadell S.A.,se sigue por la Unidad de Recaudación de la Administración de L'Hospitalet de Llobregat de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con domicilio en Av Masnou 10, Hospitalet, procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos que suponen un importe pendiente total: diez mil ochocientos veintiún euros con ochenta y ocho céntimos; intereses: dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con dieciocho céntimos; costas: quinientos cuarenta y un euros y nueve céntimos, importe a embargar: trece mil ochocientos dieciocho euros y quince céntimos. Y por diligencia de embargo nº 081723411858K de fecha 14 de julio de 2017, se declaró embargada la mitad indivisa de esta finca de DOÑA ELISENDA AMIGO SALDAÑA, a la responsabilidad de la cantidad reclamada. Según resulta de un mandamiento firmado electrónicamente el 19 de octubre de 2017, por la Técnica Jefa del grupo regional de Recaudación doña María Teresa Vilanova Silva. **Anotación letra F**, del tomo 1.746, libro 498, folio 65 con fecha 3 de noviembre de 2017, **a cuyo margen se ha extendido nota de haberse expedido certificación de cargas con la misma fecha para el mismo procedimiento.**

La anotación preventiva de embargo letra F de esta finca a favor de la Hacienda Pública, expediente administrativo de apremio correspondiente a la diligencia de embargo 081723411858K, **queda prorrogada por cuatro años más**, al no haberse podido finalizar el expediente y estar pronta a caducar la anotación preventiva de embargo, por ordenarlo así don Telmo Barrios Rodrigo, Técnico de Hacienda del Grupo Regional de Recaudación, Dependencia Regional de Recaudación R08072 cl Vicenç Llivina, 1, 08940 Cornellá LL (Barcelona), por seguirse dicho expediente en esa Dependencia de Recaudación, mediante Mandamiento firmado electrónicamente el dos de agosto del año dos mil veintiuno. **Anotación letra K**, de fecha 16 de agosto de 2021, al folio 149, del Libro 529, Tomo 1780 del Archivo.

La anotación preventiva de embargo letra F prorrogada por la letra K de esta finca a favor de la Hacienda Pública, expediente administrativo de apremio correspondiente a la diligencia de embargo 081723411858K, **queda prorrogada por cuatro años más**, al no haberse podido finalizar el expediente y estar pronta a caducar la anotación preventiva de embargo, por ordenarlo así don Justo Hernández Rodríguez, Técnico Jefe del Grupo Regional de Recaudación, Dependencia Regional de Recaudación R08072 cl Vicenç Llivina, 1, 08940 Cornellá LL (Barcelona), por seguirse dicho expediente en esa Dependencia de Recaudación, mediante Mandamiento firmado electrónicamente el diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco. **Anotación letra Ñ**, de fecha 21 de mayo 2025, a su folio digital.

5.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre la mitad indivisa de esta finca de doña Elisenda Amigo Saldaña a favor de la "HACIENDA PUBLICA". Doña Elisenda Amigo Saldaña es titular de una mitad indivisa de esta finca según la Inscripción 4ª. En el procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación de la AEAT (NIF: Q2826000H), DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN R08072 CL VICENÇ LLIVINA, 1 08940 CORNELLA LL (BARCELONA)en relación con el obligado al pago AMIGO SALDAÑA ELISENDA, N.I.F.44195665S con domicilio en CALLE CASTELAO DE NUM 19 1 02 01, HOSPITALET DE LLOBREGAT (L'), BARCELONA, se han dictado providencias de apremio de deudas que suponen un **IMPORTE PENDIENTE**

TOTAL 40.377,69 EUROS, INTERESES 2.977,22 EUROS, COSTAS 2.500,00 EUROS, IMPORTE A EMBARGAR 45.854,91 EUROS, notificadas conforme a la normativa vigente, y que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) sin que se haya efectuado el pago de los importes pendientes, se procedió con fecha 22-02-2023, mediante diligencia de embargo nº 082323326878S, al embargo de la mitad indivisa de esta finca de doña Elisenda Amigo Saldaña, en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas no ingresadas, el recargo de apremio ordinario, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro y las costas del procedimiento de apremio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley General Tributaria, la diligencia de embargo ha sido notificada a: AMIGO SALDAÑA ELISENDA en concepto de OBLIGADO AL PAGO, BANCO DE SABADELL SA en concepto de ACREEDOR HIPOTECARIO, ALBORCH YAGÜE DAVID en concepto de COPROPIETARIO, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SSCC en concepto de ACREEDOR PREFERENTE. Según resulta de un mandamiento firmado electrónicamente el 10 de marzo de 2023 por el Técnico de Hacienda don Telmo Barrios Rodríguez. **Anotación letra L**, al folio 150 del tomo 1780, libro 529 de la sección 4ª, practicada con fecha 14 de marzo de 2023, **a cuyo margen se ha extendido nota de haberse expedido certificación de cargas en la misma fecha.**

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y para que conste expido la presente que firmo en L'Hospitalet de Llobregat.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota, se refieren al día de la fecha de la misma, antes de la apertura del Libro Diario.

No existe coordinación gráfica con el Catastro a fecha de la presente.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ADELAIDA SÁNCHEZ RUS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE L'HOSPITALET 7 a día ocho de octubre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 20808527ACCAED9C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante CINCO años, a partir de hoy, al pago de la liquidación/es que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACIÓN.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 12.590,71 euros, satifechos por autoliquidación de la que se archiva copia. L'Hospitalet, a 24 de abril de 2003.

NOTA: RUISANCHEZ-CALAFELL-IBARRONDO (27-1-04)

Véase el asiento de [illegible]. Libro 66.

Modificada la hipoteca de la adjunta inscripción por la 3ª que sigue. Hospitalet, 19 de marzo de 2.004.

La adjunta inscripción 2ª de hipoteca modificada por la 3ª, ha sido novada por la 4ª que sigue. L'Hospitalet, a 29 de Junio de 2.006.

2ª HIPOTECA

URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO CUATRO. VIVIENDA PISO SEGUNDO, PUERTA UNICA, situada en la PLANTA TERCERA, del edificio en construcción sito en el término municipal de L'Hospitalet de Llobregat, con frente a la calle Castelao número diecinueve, destinado a vivienda debidamente distribuida, cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: No consta. CARGAS: Su estado de cargas es el que resulta de sus asientos anteriores. SITUACIÓN ARRENDATICIA: Libre de arrendatarios. TITULAR REGISTRAL: La compañía mercantil de nacionalidad española denominada "PROMOCIONES RALAVE, SOCIEDAD LIMITADA", ADQUIIRÓ el dominio de la finca de este número, por título de división horizontal, según resulta de la anterior inscripción 1ª; y debidamente representada, la HIPOTECA junto con tres fincas más, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS", que acepta, en garantía de la devolución del principal del préstamo, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del ONCE ENTEROS POR CIENTO anual durante TRES ANUALIDADES, de la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS, CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS para costas y gastos y de la cantidad de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS para intereses de demora en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a CINCO ANUALIDADES de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido. RESPONDIENDO la finca de este número de: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, en garantía de la devolución del principal del préstamo, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del ONCE ENTEROS POR CIENTO anual durante TRES ANUALIDADES, esto es SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS EUROS, de la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS para costas y gastos y de la cantidad


PROPIEDAD NUMERO SIETE
SANCHEZ RUS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
La hipoteca de la adjunta inscripción 2ª, novada por la 3ª, subrogada y novada por la 4ª, ha sido nuevamente novada y ampliada por la 7ª que sigue. L'Hospitalet de Llobregat, a 4 de Noviembre de 2.011.		de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS para intereses de demora en la forma y tipo pactados. Tasada para subasta en DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS. En su virtud INSCRIBO un derecho de hipoteca sobre la finca de este número, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS", en los términos expresados. Para los demás particulares de esta inscripción me remito a la extensa que es la inscripción 2ª de la finca número 17.464, obrante al folio 213 de este tomo. L'Hospitalet de Llobregat, a veinticuatro de abril de dos mil tres.
AFECCION.- Esta finca, queda afecta durante el plazo de cinco años, a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso pudiera girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca, queda liberada, por 0 euros, por autoliquidación, de la que se arhiva carta de pago. L'Hospitalet de Llobregat, a 19 de marzo de 2.004. NOTA: RUISANCHEZ- CALAFELL- IBARRONDO (20-5-05) Vease el número de presentación nº 79 del Diario 24 Vease el número de presentación nº 80 del Diario 24	3ª MODIFICACI HIPOTECA INS. 2ª	URBANA: cuya restante descripción consta en la anterior inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: No consta. CARGAS: Como procedente de su finca matriz 8626-V, con las hipotecas de las inscripciones 7ª y 9ª. Por si misma: 1.- La hipoteca de la inscripción 2ª. TITULAR REGISTRAL: La compañía mercantil denominada "PROMOCIONES RALAVE, SOCIEDAD LIMITADA", adquirió el dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la anterior inscripción 1ª y habiéndo formalizado sobre esta finca y tres más sitas en este Registro, la escritura de préstamo que causó la inscripción 2ª, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", proceden a prorrogar el período de carencia pactado en la referida hipoteca, que será de DOCE MESES a contar desde el veinte de febrero de dos mil cuatro, por lo que laa carencia finalizará el día veinte de febrero de dos mil cinco. El período de amortización tendrá como fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil treinta. 1ªbis.- MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES.- Asimismo las partes comparecientes acuerdan modificar el tipo de interés actual del préstamo, que será al tipo del tres enteros setenta y cinco centésimas por ciento nominal anual y calculados sobre el importe efectivamente dispuesto en cada momento. 2.- AMORTIZACION.- En consecuencia una vez finalizada la carencia, el prestatario deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de TRESCIENTAS CUOTAS mensuales comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día veinte de marzo de dos mil cinco y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día veinte de febrero del año dos mil treinta. En su virtud, INSCRIBO las modificaciones sobre el derecho de hipoteca de la anterior inscripción 2ª, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en la forma referida. La extensa es la finca registral 17.462, al folio 207 de este mismo tomo y libro, inscripción 3ª. L'Hospitalet, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.
Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 2.823,76 euros por autoliquidación, de la que se archiva copia. L'Hospitalet de Llobregat a 29 de Junio de 2.005. Se ha INCUMPLIDO la obligación de aportar la correspondiente referencia catastral. L'Hospitalet de Llobregat a veintinueve de Junio del año dos mil cinco.	4ª COMPRA CON SUBROGACION Y NOVACION	URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO CUATRO.- VIVIENDA PISO SEGUNDO, PUERTA UNICA, cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 1ª. CARGAS: 1) Hipoteca constituida en la inscripción 2ª, modificada por la 3ª. REFERENCIA CATASTRAL: No consta. TITULAR REGISTRAL: La compañía mercantil denominada PROMOCIONES RALAVE, S.L., domiciliada en Barcelona, Calle Clot número 118 bajos, con NIF número B-62157052, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-205.495, adquirió el dominio de esta finca, por el título que expresa la anterior inscripción 1ª, y representada por Don Ramón Lafuente Veganzones, mayor de edad, divorciado, vecino de Sant Feliú de Llobregat, Calle Josep Ricart número 13, 1º-2ª, con DNI número 36.477.542-W, en su calidad de Administrador único por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Ignacio Ramos Covarrubias, el día 19 de Enero de 2.000, inscrita en el Registro Mercantil, la VENDE a los consortes Don DAVID ALBORCH YAGÜE y Doña ELISENDA AMIGO SALDAÑA, mayores de edad, casados bajo el régimen de separación de bienes, vecinos de esta Ciudad, Calle Castelao número 19, 2º, con DNI números 43.446.710-D y 44.195.665-S, respectivamente, que la COMPRAN, por mitad y proindiviso, por el precio de doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos, de los que en cuanto a noventa y cuatro mil doscientos sesenta y seis euros con cuarenta y cinco céntimos, la parte vendedora los recibe en el propio acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe, y en cuanto a los restantes ciento ochenta y ocho mil doscientos nueve euros con veinticuatro céntimos, correspondientes al importe pendiente de amortizar del principal del préstamo que grava esta finca, según la anterior inscripción 2ª,


PROPIEDAD NUMERO SIETE
S. SANCHEZ RUS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	L'HOSPITALET Nº 7	SECCION 4ª	358	1572

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17465 — 219

modificada por la 3ª, los retiene la compradora en su poder por asunción de la citada deuda hipotecaria. En el propio acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe, la Caixa d'Estalvis del Penedés, domiciliada en Vilafranca de Pendedse, Rambla de Nostra Senyora número 2, con NIF número G-08169807, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-31.131, representada por Don Javier Hernández Soler, mayor de edad, casado, vecino de Sant Feliú de Llobregat, Rambla Marquesa de Castellbell, número 84, bajos, con DNI número 46.678.825-A, facultado en virtud de escritura de poder autorizada por los Notarios de Vilafranca del Penedés, Don Francisco Javier Ferreres Orti, el día 26 de Enero de 2.004, inscrita en el Registro Mercantil, hace entrega a la parte vendedora de la cantidad de **veintiocho mil cuatrocientos diez euros**, correspondientes al quince por ciento del principal del préstamo hipotecario en su fracción correspondiente a la finca de este número, pendiente de percibir, el cual recibe con plena conformidad el indicado importe. No obstante, siendo necesario acomodar el préstamo a las cláusulas y pactos de la escritura de préstamo que causó la anterior inscripción 2ª, modificada por la 3ª, se precisa que del importe total entregado se debían de haber amortizado la cantidad de **ciento setenta y ocho euros con sesenta y un céntimos**, por lo que el vendedor hace entrega de dicho importe a Caixa d'Estalvis del Penedés. Asimismo, y dado que con anterioridad al acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe, el vendedor ya había amortizado la cantidad de **mil ciento noventa euros con setenta y cinco céntimos** del principal del préstamo del que responde la finca de este número, el capital pendiente de amortizar que queda con relación a la finca de este número es de **ciento ochenta y ocho mil doscientos nueve euros con veinticuatro céntimos. 2. Subrogación.-** La parte compradora se subroga en el débito hipotecario de referencia, en la parte del mismo correspondiente al departamento adquirido, manifestando expresamente que de las obligaciones que por esta subrogación asumen responderán con carácter personal, solidario e ilimitado, de todo lo cual Caixa Penedés, queda enterada y presta en lo necesario su consentimiento. 2.3.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 682 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la compradora hace constar que a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, el domicilio para notificaciones y requerimientos sea el de la propia finca hipotecada, de lo que Caixa Penedés presta su conformidad. **3.- Modificación de hipoteca.-** Una vez operada la subrogación las partes modifican parcialmente, el plazo de amortización del préstamo, determinándose que el vencimiento de la operación inicialmente pactado para el día veinte de Febrero de dos mil treinta, tendrá lugar el día **veintitrés de Mayo de dos mil treinta y cinco. 3.2.-** Como consecuencia de la subrogación y de la modificación del plazo de amortización, la parte prestataria se obliga a reintegrar el capital pendiente de amortización del préstamo mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas** mensuales constantes **de ochocientos diecinueve euros con diez céntimos**, cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el próximo día **veintitrés de Junio de dos mil cinco** y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día **veintitrés de Mayo de dos mil treinta y cinco**. Esta cuota está calculada al tipo de interés actualmente vigente, que es del **tres enteros veinticinco centésimas por ciento**, nominal anual; dicho tipo se aplicará desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe y hasta la liquidación qu7e se practicará en el mes de idéntica denominación al actual del próximo año natural, revisándose a partir de la dicha fecha en la forma y con los efectos prevenidos en la escritura de préstamo que causó la anterior inscripción 2ª. En el caso de que se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula revisión del tipo de interés, estas cuotas se modificarán, al alza o a la baja, en función de dicha revisión. El prestatario podrá reembolsar de forma anticipada las cantidades pendientes de pago amparadas por el contrato que se inscribe, reintegrando a CAIXA PENEDES el principal pendiente de devolución, y pagando los intereses devengados y no satisfechos. Asiste asimismo al prestatario el derecho a efectuar entregas en concepto de amortización parcial. Dichas entregas parciales en ningún caso podrán ser inferiores al cinco por ciento del capital pendiente de amortizar del préstamo. No se admitirá amortización parcial alguna si el préstatario no estuviera al corriente en el pago de lo debido en virtud del contrato que se inscribe. **3.3.- Revisión del tipo de interés.-** El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo de referencia el Indice de Préstamos Hipotecarios -I.R.P.H.- definido en la resolución del 4 de Febrero de 1.991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera -B.O.E. del 9 de Febrero de 1.991-, el cual consiste



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17465
		en la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas, por el conjunto de cajas de ahorro, durante el mes al que se refieran los índices. **INDICE SUSTITUTIVO:** En caso de que dejara de publicarse el índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de las sucesivas anualidades, con el carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín del Estado, bajo la denominación de "Indicador de la Confederación Española de Cajas de Ahorro de tipo Activos". Definiéndose dicho índice como "el noventa por ciento, redondeado a octavos de punto, de la media simple correspondiente a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres y a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos con garantía hipotecaria formalizados mensualmente por plazos de tres años o más". En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutorio, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del Indice de referencia de los Préstamos Hipotecarios -I.R.P.H.-, nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada una de los períodos de interés siguiente se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Tanto el índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios de Cajas como el Indicador de la Confederación Española de Cajas de Ahorro de tipos activos, son los obtenidos de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela -B.O.E. del 20 de Septiembre de 1990-. Estos índices se publican como tasa anual efectiva pospagable, con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. **DETERMINACION DEL INDICE:** Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada período de interes sucesivo se tomará como base, de los señalados en los apartados anteriores, el tipo publicado como T.A.E., sin conversión a nominal y que se corresponda con el del tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. La revisión sólo afectará a las cuotas de la anualidad siguiente a la fecha de revisión. **Margen a adicionar al índice de referencia.**- El tipo publicado del índice de referencia aplicable más el margen de **cero puntos** porcentuales, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. El tipo determinado conforme a lo hasta aquí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en la anualidad correspondiente. El interés se devengará con una periodicidad mensual. **Publicación de los tipos de referencia.**- A todos los efectos, los tipos de interés, tanto el Indice de referencia como el sustitutorio podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España, en el Boletín Oficial del Estado. Todo ello sin perjuicio de que la Caixa Penedés, fuera del marco obligacional del contrato que se inscribe, remita, por correo ordinario, la citada información al prestatario, directamente a su domicilio; cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la propia Caixa. **Disconformidad de la parte prestataria a los tipos de interés aplicables, resultantes de la revisión:** De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, resultante de la revisión, el prestatario deberá comunicarlo por escrito a la Caixa con una antelación de diez días naturales a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, y no se hubiera cancelado el préstamo, la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. **Responsabilidad de la parte deudora:** En perjuicio de tercero hipotecario el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del **once por ciento** nominal anual. Respecto a la parte deudora, conforme a la ley, la responsabilidad será ilimitada. **Tipo de interés mínimo y máximo.**- El tipo de interés nominal anual resultante de la revisión que se aplicará al préstamo, en ningún caso podrá ser inferior al **tres por ciento** ni superior al **diecinueve por ciento**, tipos estos que tendrán la consideración de tipo de interés mínimo y máximo respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión en cualquiera de los períodos de interés que comprende la segunda fase fuere inferior al tipo


NOTARIA NUMERO SIETE

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	L'HOSPITALET Nº 7	SECCION 4ª	359	157

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17465 — 220

de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el período de interés correspondiente. 6.- **SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.-** La parte prestataria se compromete expresamente a mantener asegurado el inmueble hipotecado en compañía de notoria solvencia y con cobertura del riesgo de incendio la finca hipotecada, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1.981, de 25 de Marzo, de Regulación de Mercado Hipotecario y en el artículo 30 de R.D. 685/1982, de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley, con expresa designación de la CAIXA PENEDES como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a CAIXA PENEDES la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. 7-BIS.- **Ejecución extrajudicial de la hipoteca.-** En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas que correspondan a Caixa Penedés, para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que Caixa Penedés podrá reclamar también el cumplimiento de dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) La parte deudora e hipotecante designa a Caixa Penedés, quién podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234-3 del Reglamento Hipotecario. c) La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la finca de este número. En su virtud, **INSCRIBO el dominio de esta finca a favor de los consortes Don DAVID ALBORCH YAGÜE y Doña ELISENDA AMIGO SALDAÑA, por mitad y proindiviso**, por título de compraventa, y a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, la modificación de su derecho de hipoteca de la anterior inscripción 2ª modificada por la 3ª, en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Sant Feliú de Llobregat, Don José Juan de Ibarrondo y Guerrica-Echevarría, el día veintitrés de Mayo de dos mil cinco, número 254 de protocolo, que se presentó por fax a las dieciséis horas del mismo día, bajo el **asiento 79 del Diario 24.** Autoliquidado el pago del impuesto y archivada carta de pago. L'Hospitalet de Llobregat, a veintinueve de Junio de dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO SIETE
L'HOSPITALET


LA PROPIEDAD NUMERO SIETE
SANCHEZ RUS

Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiendose satisfecho la cantidad de 3.018,47 euros por autoliquidación de la que se archiva copia. L'Hospitalet de Llobregat, a 4 de Noviembre de 2.011.

Quedan canceladas por caducidad las cuatro precedentes notas de afección de fechas 24 de Abril de 2003, 19 de Marzo de 2004 y 29 de Junio de 2005, al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. L'Hospitalet de Llobregat, a 4 de Noviembre de 2.011.

(T)

7ª NOVACION HIPOTECA 2ª

URBANA: DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO.- Vivienda PISO SEGUNDO, PUERTA ÚNICA, cuya restante descripción resulta de la inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL: 6799602DF2769H0004FJ. CARGAS:** a) Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 3ª, subrogada y novada por la 4ª, **que es objeto de novación y ampliación por la presente.** b) Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª. c) Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª. TITULARES REGISTRALES: **Don DAVID ALBORCH YAGÜE**, con DNI 43.446.710-D, y **Doña ELISENDA AMIGO SALDAÑA**, con DNI 44.195.665-S, mayores de edad, casados en régimen legal supletorio catalán de separación de bienes, vecinos de L'Hospitalet de Llobregat, calle Castelao nº19, 2º, titulares del dominio de esta finca, por mitad y proindiviso, por título de compraventa, según la inscripción 4ª, manifestando que se halla libre de arrendatarios, y **"CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES"**, con CIF G-08169807, domiciliada en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja B-31131, inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, representada por Don JAVIER HERNÁNDEZ SOLER, con DNI 46.678.825-A, mayor de edad, casado, empleado de caja, vecino de Sant Feliu de Llobregat-08980, Rambla Marquesa de Castellbell 84, bajos, y Don JOSEP BONASTRE ALEMANY, con DNI 77.625.869-H, mayor de edad, casado, empleado de caja, vecino de Cerdanyola del Vallés-08290, Avinguda Catalunya 37, bajos, en su condición de APODERADOS de NIVEL E y D respectivamente, en representación de la Caja, facultado el primero en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedès Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 26 de enero de 2004, protocolo 105, y el segundo en virtud de escritura autorizada por el mismo Notario de Vilafranca del Penedès, el 18 de febrero de 2008, protocolo 393, inscritas en el Registro Mercantil, **concedió a la mercantil "PROMOCIONES RALAVE, S.L." un préstamo hipotecario por un importe de 189.399,99 euros de principal**, mediante escritura autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat Don Ignacio Ruisánchez Capelastegui, el 20 de febrero de 2003, protocolo 378, **causando la inscripción 2ª, modificada** mediante escritura otorgada el 29 de enero de 2004 ante el mismo Notario, protocolo 212, **causando la inscripción 3ª**, y mediante escritura autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat, Don José Juan de Ibarrondo y Guerrica-Echevarría, el 23 de Mayo de 2005, protocolo 254, **causando la inscripción 4ª**, por la que David Alborch Yagüe y Elisenda Amigo Saldaña adquirieron esta finca y procedieron asimismo a subrogarse, en calidad de nuevos deudores, en el principal del préstamo antes mencionado, siendo el capital pendiente de amortización del citado préstamo hipotecario a fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, de 164.807,12 euros, **y ahora las partes han acordado modificar parcialmente el contenido de la escritura de préstamo hipotecario** antes mencionado, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en los términos siguientes: **PRIMERO. AMPLIACIÓN DE PRÉSTAMO. 1.1.** CAIXA PENEDÈS y la PARTE PRESTATARIA, han convenido en la ampliación del capital del préstamo de la inscripción 2ª, novada por la 3ª, subrogada y novada por la 4ª, por lo que David Alborch Yagüe y Elisenda Amigo Saldaña declaran recibir en el acto que se inscribe y a su plena conformidad, a título de



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	L'HOSPITALET Nº 7	SECCION 4ª	441	1675

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 17465 142

ampliación de préstamo, de CAIXA PENEDÈS, **la cantidad de** CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS mediante ingreso del indicado importe en cuenta disponible a su nombre abierta en la Caja. El principal del préstamo, anteriormente situado en la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** SE AMPLÍA en la citada cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, siendo el principal total la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS. **Como consecuencia de esta ampliación de capital,** el principal del préstamo por el que responde esta finca hipotecada, se amplía hasta la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de nuevo principal total. De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la PARTE PRESTATARIA e HIPOTECANTE, David Alborch Yagüe y Elisenda Amigo Saldaña, CONSTITUYEN CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE HIPOTECA a favor de CAIXA PENEDÈS, que la acepta, en función del importe ampliado, sobre esta finca y, en su caso, modifica la responsabilidad hipotecaria inicialmente atribuida a dicha finca no sólo por principal, sino también por intereses ordinarios, de demora y por costas y gastos, **pasando a ser la responsabilidad hipotecaria de la misma, desde ahora, la siguiente:** TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS **de principal; de sus intereses remuneratorios por el plazo máximo de TRES ANUALIDADES al tipo máximo del ONCE ENTEROS POR CIENTO anual; por costas y gastos en perjuicio de tercero** VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; **y para intereses de demora, asimismo en perjuicio de tercero,** SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a CINCO ANUALIDADES de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido y, para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Notario, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos y, por último, los honorarios del Letrado y Procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos. **SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. 2.1.** Una vez abonado el importe total del préstamo objeto de ampliación, dicho importe, por acuerdo expreso de ambas partes, se traspasa en fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe a una cuenta especial, condicionada y sin interés, abierta en la propia Caja a nombre del PRESTATARIO, de la cual éste podrá disponer de la forma siguiente: **CUENTA ESPECIAL.** a) En cuanto a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, la PARTE PRESTATARIA declara recibirla en fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe y a su plena conformidad de CAIXA PENEDÈS, mediante ingreso del indicado importe en una cuenta disponible a su nombre en la propia Caja, por lo que a fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe el capital pendiente de devolución por la PRESTATARIA asciende a un importe de 300.630 euros. b) Y en cuanto al importe restante hasta cubrir el principal del préstamo, es decir la cantidad de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** será disponible por la PRESTATARIA al finalizar el periodo previsto, en pactos posteriores, como de carencia para una parte del principal del préstamo. A tal efecto ambas partes pactan que dicha disposición se efectuará en cuenta abierta a nombre de la PRESTATARIA en CAIXA PENEDÈS, siempre y cuando se cumplan los 2 siguientes condicionantes: 1º. Que la PRESTATARIA haya solicitado la disposición del capital disponible ingresado en la cuenta especial como máximo 5 DÍAS hábiles anteriores a les fecha de finalización de la carencia. 2º. Que la PRESTATARIA haya liquidado totalmente y con sus propios recursos en la fecha prevista, los intereses devengados y no liquidados en el periodo de carencia. En el caso que no se cumplan los 2 condicionantes anteriores, el importe depositado en la cuenta especial será disponible con la única y exclusiva finalidad de satisfacer los intereses devengados y no liquidados en el periodo de carencia. A estos efectos la PRESTATARIA faculta expresa e irrevocablemente a la Caja al objeto que de forma automática e inmediata aplique el capital disponible en la cuenta especial al finalizar el periodo de carencia al pago de dichos intereses. En el caso que se produzca el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones garantizadas, la Caja queda expresamente facultada por la PRESTATARIA para aplicar libremente y sin


JUZGADO NUMERO SIETE
JUEZ RUS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17465
		necesidad de previo aviso, las cantidades que resulten disponibles en la cuenta especial por haberse cumplido los requisitos previstos en los apartados precedentes de la presente cláusula, al pago de las obligaciones vencidas y exigibles. 1.2. **Modificación de la fecha de vencimiento.** CAIXA PENEDÈS y la PARTE PRESTATARIA, modifican parcialmente la escritura de préstamo hipotecario, concretamente el plazo de Amortización del préstamo, determinándose que **el vencimiento de la operación** inicialmente pactado para el 23 de MAYO de 2035, **tendrá lugar el día 23 de SEPTIEMBRE de 2.046.** 2.3. Inclusión de un periodo de carencia de capital e intereses. Asimismo las partes acuerdan introducir **un periodo de carencia de amortización de capital e intereses de 36 MESES respecto de la cantidad de 150.315 euros del principal dispuesto del préstamo.** Este periodo de carencia **se inicia el 23 de SEPTIEMBRE de 2.011,** inclusive, **y finaliza el 23 de SEPTIEMBRE de 2.014.** Durante este periodo de carencia, los intereses sobre la parte del capital indicado se devengan día a día, coincidiendo por tanto el período y las fechas de devengo, liquidándose de una sola vez, cuando finalice el período de carencia previsto. Asimismo durante este período de carencia indicado anteriormente, **el resto del principal dispuesto por importe de 150.315 euros, seguirá amortizándose en cuotas mensuales** constantes de capital e intereses que este capital devengue, a satisfacerse la primera por un importe de 627,30 euros **el 23 de OCTUBRE de 2.011** y las siguientes en la misma fecha de cada mes sucesivo por un importe de 734,83 euros hasta la finalización del periodo de carencia. Esta cuota está calculada al tipo de interés que se acuerda en el pacto siguiente, revisándose una vez finalizada la carencia en la forma y efectos previstos en los pactos siguientes de la escritura que se inscribe. El importe de dichas cuotas se obtiene mediante la aplicación de fórmula señalada en el pacto TERCERO de la escritura, debiendo ser abonadas por la PRESTATARIA en la forma y efectos previstos también en el mismo. Asimismo, en el caso de que se produjera la cancelación o la resolución anticipada del préstamo en una fecha anterior a la del vencimiento del período de carencia, ya sea por cambio de entidad prestamista o por cualquier otro motivo de los previstos en la escritura que se inscribe y/o en la escritura de constitución de hipoteca, se liquidarán y capitalizarán los intereses devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta, devengando el capital así obtenido los intereses por demora correspondientes. Los recibos a satisfacer por el PRESTATARIO y emitidos por la Caja durante el periodo de carencia, no incluirán los intereses devengados y pendientes de liquidar, sin perjuicio de que constituyen una obligación de pago en la forma prevista en la escritura que se inscribe. 2.4. **Modificación del Tipo de Interés.** Asimismo, CAIXA PENEDÈS y la PARTE PRESTATARIA, acuerdan que durante el periodo de carencia acordado anteriormente, que comprende **desde el 23 de SEPTIEMBRE de 2.011,** inclusive, hasta el día de finalización del período de carencia, el tipo de interés que devengará la totalidad del capital prestado y pendiente de devolución será **un tipo de interés fijo del CUATRO ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS por ciento nominal anual.** Transcurrida esta fecha se iniciará una segunda fase de interés que comprende el resto del plazo de la operación, la cual se subdivide en períodos de interés fijo sucesivos de un año de duración cada uno de ellos, a excepción, en su caso, del último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación. El tipo de interés que se aplicará a cada uno de los períodos de interés que comprenden la segunda fase será el que resulte de la revisión en la forma y con los efectos previstos en la cláusula de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS acordada en la escritura que se inscribe. El cálculo de los intereses se realizará multiplicando el importe del principal dispuesto cada día por el tipo de interés pactado y dividiéndose el producto por 36.000. El cociente obtenido se adicionará a los otros cocientes del mismo cálculo de los demás días del plazo a liquidar, formándose con ello el total importe de los intereses a pagar. 2.5. **Modificación del índice de revisión del Tipo de Interés.** CAIXA PENEDÈS y PARTE PRESTATARIA, modifican el pacto 3.BIS REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS de la escritura de préstamo hipotecario de la inscripción 2ª, novada por la 3ª, subrogada y novada por la 4ª, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **"3.BIS. REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Cuando finalice la primera fase de interés, el tipo de interés nominal aplicable a cada uno de los períodos de interés fijo sucesivos que comprende la segunda fase, se determinará de conformidad con el sistema siguiente: El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO (EURIBOR),**



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	L'HOSPITALET Nº 7	SECCION 1ª	481	1675

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17465 — 143
	7ª	

publicada en el BOE la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. **ÍNDICE SUSTITUTIVO.** En caso de que dejara de publicarse el Índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de los sucesivos periodos de interés, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el BOE, como **ÍNDICE DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS (I.R.P.H)**, el cual está definido en la Resolución del 4 de febrero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (BOE del 9 de febrero de 1991), el cual consiste en la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a 3 años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas, por el **conjunto de cajas de ahorro**, durante el mes al que se refieran los índices. El ÍNDICE DE REFERENCIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE CAJAS, es el obtenido de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma 2ª de la circular del Banco de España nº8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela (BOE de 20 de septiembre de 1990). Los índices se publican como tasa anual efectiva pospagable, con periodicidad mensual en el BOE. Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base el tipo publicado como TAE, sin practicar su conversión a nominal. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del ÍNDICE DE REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO (EURIBOR) nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente; el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Determinación del índice. El Índice de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo, ya sea el EURIBOR a un año o su sustitutivo, será el correspondiente al segundo mes inmediatamente precedente a aquel en que entre en vigor el nuevo tipo del préstamo. **Margen a adicionar al índice de referencia.** En el supuesto que el Índice de referencia sea el interbancario a un año - **EURIBOR**, el nominal publicado **más el margen de UN ENTERO, SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE PUNTO** porcentuales, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del IRPH se sumará al tipo publicado, sin conversión a nominal, UN ENTERO, SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS de punto porcentuales. El tipo determinado conforme a lo indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el periodo de interés correspondiente, quedando en consecuencia modificada la cuantía de las cuotas de amortización de capital e intereses. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión. De no convenirle el nuevo tipo de interés resultante de la revisión, el PRESTATARIO deberá comunicarlo por escrito a la Caja con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de UN MES, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de UN MES, y no se hubiera cancelado el préstamo, CAIXA PENEDÈS podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. **Responsabilidad de la parte deudora.** En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del **ONCE ENTEROS POR CIENTO nominal anual.** Respecto a la PARTE DEUDORA, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso en el que la obligación por intereses ordinarios de la PARTE DEUDORA se limitará al tipo máximo que se establezca en el apartado siguiente de Tipo de interés mínimo y máximo de la escritura que se inscribe. **Tipo de interés mínimo y máximo. El tipo de interés nominal anual aplicable en ningún caso podrá ser inferior al CUATRO ENTEROS, VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ni superior al CATORCE ENTEROS POR CIENTO,** tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés


PROPIEDAD NUMERO SIETE
SANCHEZ RUS

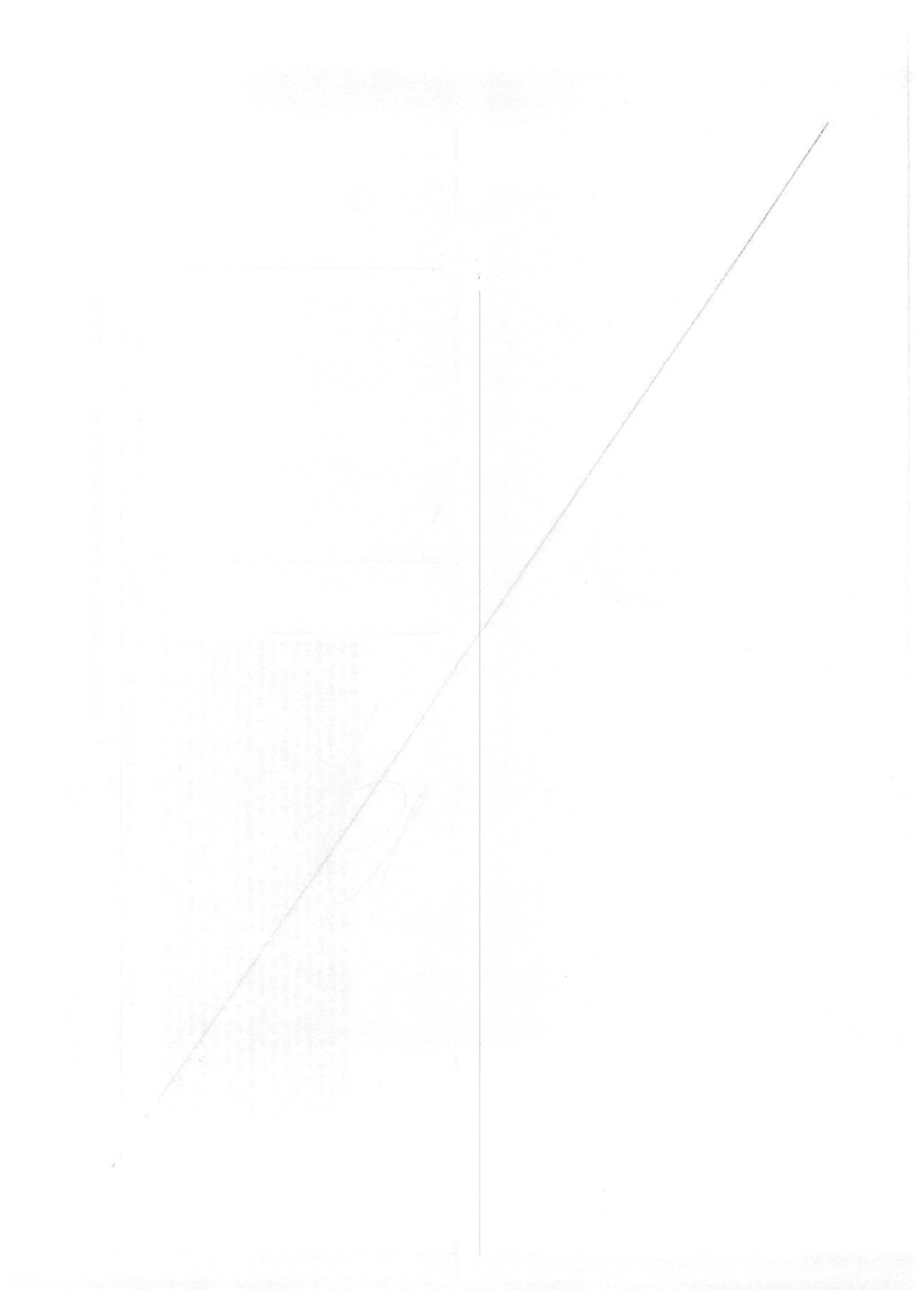
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1746, Libro 498, Folio 63 FINCA N.º 17465
		máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el período de interés correspondiente." **TERCERO.** Como consecuencia de las modificaciones operadas en la escritura que se inscribe, se hace constar que una vez finalizada la carencia, la PRESTATARIA satisfará el total capital pendiente de amortizar **mediante el pago de 384 CUOTAS constantes** de capital e intereses, a **satisfacer la primera el 23 de OCTUBRE de 2.014** por un importe de 1.605,64 euros, y las siguientes en la misma fecha de cada mes sucesivo hasta **la última cuota que se liquidará el 23 de SEPTIEMBRE de 2.046.** Esta cuota está calculada al tipo de interés actualmente vigente y en base al capital pendiente de amortización una vez finalizada la carencia en la fecha pactada en la escritura que se inscribe. En el caso que se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS, el importe de estas cuotas se verá modificado en función de dichas variaciones de capital y/o de intereses, y se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula correspondiente. Las cuotas previstas anteriormente serán abonadas por el PRESTATARIO mediante los correspondientes adeudos en la cuenta de depósito aperturada a tal fin en la Caja de la que sea titular y que al efecto sea designada por el mismo. En caso de que a la fecha de vencimiento de cualesquiera de las dichas cuotas no existiera en la cuenta designada saldo suficiente para efectuar el adeudo correspondiente, la Caja podrá adeudar el importe de la cuota en cualquier otra cuenta de la que sea titular el PRESTATARIO, a solas o con terceros. En el supuesto que el saldo existente en la cuenta designada para el adeudo de dichas cuotas fuera insuficiente, estas podrán ser adeudadas parcialmente, siempre que no existan cuotas anteriores impagadas las cuales gozarán de preferencia. Asiste asimismo al PRESTATARIO el derecho a efectuar entregas en concepto de amortización parcial. Dichas entregas parciales en ningún caso podrán ser inferiores al 5,00% del capital pendiente de amortizar del préstamo. No se admitirá amortización parcial alguna si el PRESTATARIO no estuviera al corriente en el pago de lo debido en virtud del contrato. Si la entrega anticipada se realizara durante el período de carencia, esta entrega anticipada se aplicará por el orden que a continuación se indica: 1°) Intereses del capital aplazado. 2°) Capital no aplazado. 3°) Capital aplazado. **QUINTO. INTERESES DE DEMORA.** El PRESTATARIO y CAIXA PENEDÈS acuerdan que en caso de que alguna de las cuotas antes reseñadas para la amortización parcial del préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el PRESTATARIO, el importe de la misma devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un **interés de demora** a favor de CAIXA PENEDÈS **al tipo resultante de incrementar en VEINTICINCO puntos** al que como nominal de la operación se ha pactado. Tales sumas se liquidarán asimismo día a día. El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe de la cuota impagada por el tipo de interés de demora y el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento y dividiendo el producto por 36000. Asimismo, en cualquier caso de resolución anticipada y con efecto a partir de la última fecha de devengo, los intereses dejarán de devengarse de forma periódica pasando a devengo diario y calculándose su importe en la misma forma y tipo que los intereses de demora. Ello sin perjuicio de que, en caso de producirse el vencimiento anticipado por impago de cuotas, CAIXA PENEDÈS conserva su derecho a percibir intereses de demora. **SEXTO. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.** En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que ésta podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al art.1858 del Código Civil y al art.129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) La PARTE DEUDORA e HIPOTECANTE designan a CAIXA PENEDÈS, quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el art. 234-3° del Reglamento Hipotecario. b) Las partes tasan la finca hipotecada, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en el importe que, por razón de la hipoteca, **conste inscrito en último lugar en el Registro de la Propiedad como valor de tasación a efectos de subasta judicial.** c) La PARTE DEUDORA e HIPOTECANTE señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de


PROPIEDAD NUMERO SIETE - 137
SANCHEZ RUS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	L'HOSPITALET Nº 7	SECCION 4ª	498	1746

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1675, Libro: 441 , Folio: 143 FINCA N.º 17465 063

tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, **el de la propia finca hipotecada, es decir, calle Castalao nº19, 2º**, de Hospitalet de Llobregat-08902. **OCTAVO. SUBSISTENCIA DE PACTOS NO MODIFICADOS.** Las partes manifiestan expresamente su aceptación a las modificaciones efectuadas en el documento que se inscribe, quedando subsistentes todas las cláusulas y pactos no modificados expresamente, y de conformidad con el art. 240 del Reglamento Hipotecario admiten el carácter extintivo de la novación pactada en lo que fuera incompatible con el préstamo hipotecario originario. **En su virtud, INSCRIBO a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS" su derecho de novación y ampliación de hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 3ª, subrogada y novada por la 4ª**, en los términos expresados. Así resulta de escritura autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat, Don Antonio Calafell Oliver, el veintinueve de Septiembre de dos mil once, protocolo 1173/2011, que ha sido presentada telemáticamente a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Septiembre de dos mil once, en unión de diligencia de subsanación del mismo Notario de fecha dos de Noviembre de dos mil once, según el **asiento 83 del diario 33**. Autoliquidado el pago del Impuesto de forma telemática el día veintisiete de Octubre de dos mil once y archivada la carta de pago. L'Hospitalet de Llobregat, a cuatro de Noviembre del año dos mil once.



Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Sucesiones y donaciones, habiéndose satisfecho la cantidad de 0 euros por autoliquidación, de la que se archiva copia. L'Hospitalet de Llobregat a 4 DE DICIEMBRE DE 2015. (T) 611 38. (T) 670 38.	9ª NOVACION HIPOTECA 2ª	**URBANA: DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO.- Vivienda PISO SEGUNDO, PUERTA ÚNICA,** situada en la planta tercera, del edificio sito en el término municipal de L'Hospitalet de Llobregat, **con frente a la calle Castelao, número 19,** cuya restante descripción resulta de su inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con una hipoteca de la inscripción 2ª modificada por las inscripciones 3ª y 4, y novada y ampliada por la inscripción 7ª y anotaciones de embargo letras A, B y C.** Los consortes don DAVID ALBORCH YAGÜE, rotulista y doña ELISENDA AMIGO SALDAÑA, estilista, ambos mayores de edad, casados bajo el régimen legal de separación de bienes, vecinos de L'Hospitalet, calle Castelao número 19 2° puerta única con DNI/NIF 43446710-D y 44195665-S, respectivamente, adquirieron el dominio de esta finca por mitad y proindiviso, por título de compraventa según resulta de la anterior inscripción 4ª, manifiestan que la misma constituye su vivienda habitual y como parte prestataria en el préstamo de la inscripción 2ª, modificado por la inscripción 3ª, novada


PROPIEDAD NUMERO SIETE
S.A. SANCHEZ RUS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17465
Las cuatro anteriores notas de afección al margen de las inscripciones 6ª, 7ª, 8ª y 9ª, quedan canceladas por caducidad, en méritos de la certificación de dominio y cargas expedida en fecha de hoy. Firmado Digitalmente (208085077560F789) a 24 de Octubre de 2023		por la inscripción 4ª y ampliado por la inscripción 7ª a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, hoy BANCO MARE NOSTRUM S.A. con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 28, Código Postal 28014 con C.I.F A-86104189, que es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección (SIP) constituido al amparo de la letra d) del número 3, del artículo 8, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, y que está integrado por BMN y las siguientes cajas de ahorros (en lo sucesivolas "CAJAS"): CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES(SA NOSTRA). Mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, con el número mil ciento diecinueve de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (en lo sucesivo la "Escritura de Segregación"), las CAJAS segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componian su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARENOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondian a las CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero. Mediante testimonio expedido por el Notario autorizante de dicha escritura de segregación, Don Antonio Morenés Giles, en fecha 4 de Octubre de 2.011, se hace constar la transmisión en bloque a "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." del conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen el negocio financiero de las Cajas, entre ellas "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", y que dicha escritura ha quedado inscrita en dicho Registro Mercantil de Madrid. **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, el 30 de Enero de 2.015, número 134 de Protocolo, confirió Poder a favor de la Compañia "SERNOSTRUM,S.L." SOCIEDAD UNIPERSONAL, para que por cuenta y en nombre y representación de BANCO MARE NOSTRUM, S.A., y a través de los apoderados que libremente designe, pueda llevar a cabo, entre otras las facultades conferidas en dicho Poder constando inscrito el referido Poder en el citado Registro Mercantil. Tal apoderada "SERNOSTRUM, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL, está domiciliada en el Paseo de Recoletos número 17, de Madrid; INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, con C.I.F. nº B-83785139. Doña Nuria Campama Sánchez, mayor de edad, Banca, con domicilio en Vilafranca del Penedés, callel Parellada número 18, con DNI número 52.426.884-V, actúa en virtud del Poder conferido a su favor por dicha Sociedad apoderada, "SERNOSTRUM,S.L." SOCIEDAD UNIPERSONAL, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti, el 19 de Mayo de 2.015, número 1.509 de Protocolo,inscrita en el Registro Mercantil de Madrid hoja número M-343.572, por la que sustituye las facultades inicialmente conferidas por "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." a "SERNOSTRUM, S.L.", en el poder anteriormente reseñado, y ahora en virtud de lo previsto en la Ley 2/94 de 30 de Marzo, solicitaron la novación modificativa del préstamo citado, reconociendo que lo acordado comporta una mejora sobre las condiciones anteriores. Y las partes, previos los trámites pertinentes, acordaron llevar a efecto las modificaciones solicitadas con arreglo a las siguientes: **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN.** El principal pendiente de amortizar del préstamo, tras el pago del último recibo efectivamente pagado correspondiente al día **23 de mayo de 2.015**, asciende a **trescientos doce mil diecisiete euros y ochenta y cinco céntimos. SEGUNDA.- NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO. (I) Plazo.** El capital prestado, en unión de sus intereses, se satisfará a la Entidad en **CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS(436) cuotas** constantes de capital e intereses, como consecuencia de la ampliación del plazo en **SESENTA(60) meses**, pagaderas por meses vencidos, siendo la fecha del próximo pago el día **veintitrés de Junio de dos mil quince** y la del último vencimiento el día **veintitrés de Septiembre de dos mil cincuenta y uno.** Dichas cuotas variarán, en su caso, como consecuencia de la revisión del tipo de interés o si se liquidara un periodo de tiempo diferente al que resulte de la periodicidad citada. **(II) Modificación del tipo de interés.** Se modifica el tipo de interés nominal anual aplicable al capital prestado pendiente de devolver, el cual, desde el día veintitrés de mayo de dos mil quince y hasta la fecha de próxima revisión del tipo de interés, que corresponde con el día **veintitrés de mayo de dos mil dieciséis**, comprendiendo las cuotas entre el 23 de junio de 2015 la primera y el 23 de mayo de 2016, la última, será del 1,811


PROPIEDAD NUMERO SIETE
SANCHEZ RUS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	L'HOSPITALET Nº 7	SECCION 4ª	498 498	1746 1746

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17465	065

por ciento. Transcurrida esta fecha de próxima revisión del tipo de interés se iniciará una segunda fase de interés que comprende el resto del plazo de la operación, la cual se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración, cada uno de ellos, a excepción, en su caso, del último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación. El tipo de interés que se aplicará a cada uno de los periodos de interés que comprenden la segunda fase será el que resulte de la revisión en la forma y con los efectos previstos en la cláusula de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS del presente documento. **(III)Revisión del tipo de interés.** Se acuerda que el tipo de interés aplicable al préstamo será variable y se revisará con una **periodicidad anual**, a partir de la fecha de próxima revisión,que queda establecida en el día **veintitrés de mayo de dos mil dieciséis**, a cuyo fin las partes modifican el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS de la escritura de préstamo hipotecario de constante referencia, o caso de no existir, lo incorporan, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable al préstamo para cada uno de los periodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: **Índice referencial principal:** El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año(EURIBOR), publicada en el Boletín Oficial del Estado, la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. **Índice referencial sustitutivo:** Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia citado, y en tanto no cesen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades (IRPH conjunto de entidades), definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, igualmente se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del Índice de referencia interbancario a un año (EURIBOR) nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los períodos de interés siguientes se aplicará el último tipo de interés vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. **Determinación del índice:** Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base, de los señalados en los apartados anteriores, el tipo publicado como T.A.E. sin conversión alguna, y que se corresponda con el del segundo mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba iniciar un nuevo periodo de interés. La revisión sólo afectará a las liquidaciones del periodo de interés siguiente a la fecha de revisión. **Margen a adicionar al índice de referencia:** En el supuesto que el Índice de referencia sea el índice interbancario a un año (EURIBOR), el nominal publicado más el margen de **1,650 puntos porcentuales** será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del IRPH conjunto de entidades, el margen a añadir al tipo publicado como T.A.E., sin conversión alguna a nominal, será de **1,650 puntos porcentuales.** En el caso de que hubiera de liquidarse un periodo de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el periodo al tipo de interés que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. La Entidad, atendiendo a la situación del mercado y como acto de mera liberalidad, se reserva la decisión de no efectuar revisión durante un periodo o varios períodos consecutivos en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. **Publicación de los tipos de referencia:** A todos los efectos los tipos de interés, tanto el Índice de referencia principal como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a


PROPIEDAD NUMERO SIETE - JOSE TRUJILLO
SANCHEZ RUS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1780, Libro 529, Folio 148 FINCA N.º 17465
		estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. El prestatario, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés,en cualquiera de las oficinas de la Entidad, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la Entidad exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que la Entidad remita, por correo ordinario, la citada información al prestatario,directamente a su domicilio. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión: La variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de revisión sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contrario. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho, dentro del citado plazo de quince días naturales, a la cancelación de la operación al tipo de interés vigente anterior a la variación operada, oposición ésta que deberá comunicar por escrito a la Entidad dentro del referido plazo de quince días. En tal caso el prestatario vendrá obligado a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes el prestatario no hubiera cancelado el préstamo, se entenderá que renuncia a la facultad de desistimiento antes referida, aplicándose, en este caso, el nuevo tipo de interés nominal que resulte desde la fecha de revisión pactada. **Responsabilidad de la parte deudora:** En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del **11,000 por ciento** nominal anual. Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso éste en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establece en el apartado siguiente de Tipo de interés máximo de la escritura que se inscribe. **(III bis) Pacto de supresión de los tipos de interés mínimo y máximo.** Por pacto expreso de las partes quedan sin efecto, con efectos desde la siguiente liquidación de intereses, los tipos de interés mínimos y máximos aplicados al presente préstamo, mostrando su conformidad a la Entidad a las liquidaciones efectuadas y autorizando para realizar las operaciones contables necesarias. **(IV) Pacto de supresión de la bonificación del tipode interés por vinculación con la entidad.** -Por pacto expreso de las partes quedan sin efecto las reducciones del diferencial que, en su caso, por vinculación con la Entidad, se establecieron para el presente préstamo, por lo que, en todo caso, durante el resto de vigencia del préstamo, el diferencial citado en el apartado anterior permanecerá inalterable. **TERCERA.- AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.** Como consecuencia de las modificaciones acordadas queda modificada la cuota que deberá pagar la parte Prestataria para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, la cual, en lo sucesivo será la que seindica en esta cláusula quedando en su consecuencia modificado el pacto de amortización de la escritura de préstamo hipotecario. El capital prestado pendiente de amortizar y los intereses correspondientes se satisfarán a la Entidad por la parte prestataria conforme a lo reflejado en el Apartado PLAZO de la Estipulación II NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO de este documento y, sin perjuicio de lo anterior,como a continuación se indica. El capital prestado pendiente de amortizar se satisfaráa la Entidad en **(436)CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS** cuotas, conforme al tipo de cuota que a continuación se indica, pagaderas con periodicidad mensual, siendo la fecha de próximo pago de las cuotas el día veintitrés de junio de dos mil quince y así sucesivamente en igual fecha para los siguientes pagos conforme a la indicada periodicidad, hasta el día **veintitrés de septiembre de dos mil cincuenta y uno** en que se satisfará la última cuota, siendo dicha fecha la de vencimiento del préstamo. El tipo de cuota de amortización de capital será constante de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y CINCO CENTIMOS** cada una de ellas, comprensiva de capital e intereses, calculada en función del tipo de interés actual y el periodo ordinario de liquidación citado y, caso de ser la presente operación a tipo de interés variable, variando al alza o baja en función de la variación de dicho tipo o si el periodo de liquidación fuera mayor o menor al ordinario. El importe de las cuotas se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Cuota = C x (1+i)^n x i / (1+i)^n - 1.


PROPIEDAD NUMERO SIETE
SANCHEZ RUS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	L'HOSPITALET Nº 7	SECCION 4ª	529	1780

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del Tomo: 1746, Libro: 498 , Folio: 65

FINCA N.º 17465

Donde C es el capital pendiente de devolución, i es el tipo de interés nominal en tanto por uno y n es el número de liquidaciones que faltan hasta el vencimiento de la operación. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente y mediante la aplicación de la fórmula siguiente: INTERESES = C x R x T / 36.000; siendo C= Principal pendiente del préstamo, R = Tipo de interés anual nominal, T = Número de días del periodo de liquidación computando meses naturales (cómputo ordinario anual de 365 días y de 366 para los años bisiestos). A efectos obligacionales se hace constar que durante la vigencia del préstamo, la parte prestataria podrá hacer pagos anticipados del capital prestado pendiente de devolución, parciales o totales, pagando los intereses devengados, que representen como mínimo el importe de una cuota y que producirían el efecto, a elección del prestatario, el efecto de reducir el plazo de amortización, manteniéndose sin variación del importe de la cuota, sin perjuicio de que esté posteriormente varíe, en su caso, por la revisión del tipo de interés, o bien el de reducir la cuota permaneciendo en este caso invariable el plazo de amortización. En el supuesto de que se produzca tal pago anticipado, sea éste parcial o total, la parte prestataria abonará sobre el importe del capital objeto de la amortización anticipada, las compensaciones por amortización anticipada parcial o total acordadas en la escritura que se inscribe. Todos los pagos, de cualquier tipo, que deba efectuar la parte prestataria como consecuencia del presente contrato se efectuarán en cualquier oficina de la ENTIDAD, sin necesidad de previo requerimiento, en una cuenta de la titularidad de la parte prestataria. Las cantidades abonadas a los préstamos se aplicarán, en primer lugar, a las partidas vencidas en concepto de primas de seguros contratados y, una vez satisfechas éstas, a las partidas vencidas de mayor antigüedad, ya sean de intereses o de capital. Si las partidas de capital e intereses fueren de la misma antigüedad se aplicarán, por este orden, a los intereses de demora, a los intereses ordinarios y, finalmente, al capital. No obstante lo anterior, los pagos imputados al capital no supondrán el de los intereses salvo que asíse hiciere constar expresamente en el recibo que expida la acreedora. **QUINTA.- INTERESES DE DEMORA.** Se modifican asimismo los intereses de demora del préstamo, devengándose, en lo sucesivo, el tipo que a continuación se indica. En caso de que alguna de las cuotas antes reseñadas para la amortización parcial del presente préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el PRESTATARIO, el importe del principal de la cuota devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un interés de demora a favor de la Entidad calculado al tipo de interés nominal anual igual a **tres veces el interés legal del dinero vigente en el momento de la firma del contrato que se inscribe.** Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuestos previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe del principal impagado por el tipo de interés de demora y el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento y dividiendo el producto por 36.000. Lo establecido anteriormente para el supuesto demora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, y en cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por demora indicado en esta cláusula. **SEXTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD.** Se modifican asimismo las causas de resolución anticiipada del préstamo, las cuales, en lo sucesivo serán las que se indican a continuación. La Entidad podrá dar por vencido el préstamo en su totalidad, aunque no hubiere transcurrido el plazo total del mismo, y en tal caso podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte prestataria y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Entidad, que podrá reclamar la totalidad de las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer,con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales, en los casos siguientes: 1°.- La demora en el pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos,equivalente a tres meses. 3° El impago de las primas del seguro de daños sobre la finca hipotecada que habrá de concertar la prestataria en los términos y condiciones establecidos en la escritura que se inscribe, o el impago de las contribuciones e impuestos que graven la finca y en particular, el Impuesto de Bienes Inmuebles. 5° El


PROPIEDAD NUMERO SIETE - LA
SANCHEZ RUS

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1780, Libro 529, Folio 148 FINCA N.º 17465
	9ª	impago a la Comunidad de Propietarios de las cuotas correspondientes a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, dado que dichos créditos gozan de la preferencia que les reconoce el art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de julio de 1960 de Propiedad Horizontal. **DÉCIMA.- SUBSISTENCIA DE PACTOS NO MODIFICADOS.** Las partes manifiestan expresamente su aceptación a las modificaciones efectuadas en este documento, quedando subsistentes todas las cláusulas y pactos no modificados expresamente. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca de la inscripcion 2ª, modificada por la 3ª, novada por la 4ª, novada y ampliada por la inscripción 7ª a nombre de **BANCO MARE NOSTRUM S.A.**, a favor de quien inscribo la novación de la misma, en los términos indicados. Así resulta del Registro y de copia de escritura autorizada en Barcelona el diecinueve de octubre de dos mil quince por el Notario don Camilo J. Sexto Presas número 2459 de protocolo, que se presentó telemáticamente a las diecisiete horas y dos minutos del mismo día bajo el asiento 1981 del diario 36. Autoliquidado exento del pago del impuesto y archivada carta de pago. L'Hospitalet, cuatro de diciembre de dos mil quince.

PROPIEDAD NUMERO SIETE
L. SANCHEZ RUS


JUZGADO NUMERO SIETE
GUEZ RUS

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante CINCO años, a partir de hoy, al pago de la liquidación/es que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACIÓN.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 12.590,71 euros, satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia. L'Hospitalet, a 24 de abril de 2003. NOTA: RUIZANCHEZ - CALAFELL - IBARRONDO (27-1-04) Modificada la hipoteca de la adjunta inscripción por la 3ª que sigue. Hospitalet, 19 de marzo de 2.004	2ª HIPOTECA	**URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO TRES. VIVIENDA PISO PRIMERO, PUERTA UNICA**, situada en la **PLANTA SEGUNDA**, del edificio en construcción sito en el término municipal de L'Hospitalet de Llobregat, con frente a la calle Castelao número diecinueve, destinado a vivienda debidamente distribuida, cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** No consta. **CARGAS:** Su estado de cargas es el que resulta de sus asientos anteriores. **SITUACIÓN ARRENDATICIA:** Libre de arrendatarios. **TITULAR REGISTRAL:** La compañía mercantil de nacionalidad española denominada "PROMOCIONES RALAVE, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Clot 118, bajos, del término municipal de Barcelona, con C.I.F. número B-62157052, constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Ignacio Ramos Covarrubias, de fecha diecinueve de Enero del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 32.286, folio 35, hoja B-205.495; ADQUIIRÓ el dominio de la finca de este número, por título de división horizontal, según resulta de la anterior inscripción 1ª; y representada por su Administrador Único, por tiempo indefinido, DON RAMON LAFUENTE VEGANZONES, mayor de edad, divorciado, vecino de Sant Feliu de Llobregat, con domicilio en la calle Josep Ricart 13, 1º 2ª, con D.N.I. número 36.477.542-W; en virtud de los acuerdos adoptados en la propia escritura de constitución de la sociedad, con facultades suficientes, según el juicio de suficiencia efectuado por el notario autorizante, la **HIPOTECA** junto con tres fincas más, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS", domiciliada en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nuestra Señora, número dos, con C.I.F G-08-169807, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-31131, que acepta, representada por DON JAVIER HERNÁNDEZ SOLER, mayor de edad, casado, vecino de Sant Feliu de Llobregat, con domicilio en la Avenida Marquesa de Castellbell 84, bajos, con D.N.I. número 46.678.825-A; y DON PABLO BELLA ALCOVERRO, mayor de edad, casado, vecino de Sant Feliu de Llobregat, Plaça de la Vila 11, bajos, con D.N.I. número 37.679.853-B; facultados median-



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____
Subrogada y modificada la hipoteca de la inscripción 2ª por la 4ª que sigue. Hospitalet, 19 de marzo de 2.004. La hipoteca de la adjunta inscripción 2ª ha sido cancelada por la 7ª que sigue. L'Hospitalet a 22 de Junio del 2007.		te sendas escrituras de poder especial, autorizadas por el notario de Vilafranca del Penedés, Don César Martín Núñez: en cuanto a Don Javier Hernández Soler, el día trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, número 54 de protocolo, que causó la inscripción 75 en el Registro Mercantil ; y en cuanto a Don Pablo Benna Alcoverro, el día quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, número 488 de protocolo, que originó la inscripción 49 de la Hoja Social; y que en su parte bastante se transcriben en la que se inscribe; en garantía de un préstamo a promotores de viviendas con interés variable, formalizado con arreglo a los siguientes PACTOS: **CLÁUSULAS CONTRACTUALES FINANCIERAS. 1. CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** La CAIXA PENEDES ha acordado con la Entidad Mercantil PROMOCIONES RALAVE, SOCIEDAD LIMITADA la contratación de un préstamo por un importe de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** que se destinará a financiar la construcción del edificio objeto de la garantía hipotecaria. El principal del préstamo queda ingresado en una cuenta especial en la propia CAIXA PENEDES, condicionada y sin interés, a nombre de la PARTE PRESTATARIA. **1 BIS. CUENTA ESPECIAL.** La PARTE PRESTATARIA podrá disponer del **OCHENTA Y CINCO ENTEROS POR CIENTO** del principal del préstamo, ingresado en la cuenta especial, en la misma proporción al porcentaje de obra que acredite haber efectuado en la construcción mediante la documentación correspondiente. El restante **QUINCE ENTEROS POR CIENTO** del principal del préstamo será disponible cuando se formalice la venta a terceros de las viviendas edificadas. **2. AMORTIZACIÓN.** El PRESTATARIO se compromete a reintegrar el principal del préstamo en el plazo de **VEINTISÉIS AÑOS,** de los cuales el **PRIMER AÑO** será de carencia sin que deba amortizarse principal. Durante la carencia, los intereses se devengarán día a día, coincidiendo por tanto el período y las fechas de devengo. La liquidación se efectuará con carácter mensual, siendo por tanto la primera al cumplirse un mes natural desde el día de hoy -fecha de la escritura-. El plazo de carencia finalizará por cumplirse los años pactados como de duración del mismo, o bien por venderse las viviendas cuya construcción se financia a terceros, cuando tal venta se produjera antes de cumplirse los años antes mencionados. Finalizada la carencia, el PRESTATARIO, y en su caso, los adquirentes de las viviendas, deberán amortizar el principal del préstamo mediante el pago de **TRESCIENTAS CUOTAS** mensuales constantes de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS, CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO** cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día **VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO** y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día **VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE.** En el supuesto que la carencia finalizara anticipadamente por la venta a terceros adquirentes de las fincas objeto de financiación, la primera de dichas cuotas se deberá satisfacer al mes de dicha conclusión, causando todo ello que asimismo se anticipará en la misma proporción el vencimiento final de la operación. En el caso de que no se haya dispuesto de la totalidad del principal préstamo el importe de las cuotas experimentará una reducción en proporción a la cantidad dispuesta, liquidándose de la misma manera que se ha expuesto con anterioridad. Si se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS,** estas cuotas se modificarán, al alza o a la baja, en función de dicha revisión. **3. INTERESES ORDINARIOS.** El PRESTATARIO asume el compromiso de abonar intereses remuneratorios a CAIXA PENEDÉS a razón del tipo nominal que se indica en este pacto y con las variaciones, al alza o a la baja, que resulten del pacto **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS,** a satisfacer por mensualidades vencidas. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: 3.1. En la primera fase, que comprenderá desde el día hoy -fecha de la escritura- hasta la finalización del



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	L'HOSPITALET de LLOBREGAT Nº 7	L'HOSPITALET SECC. 4ª	359	1572

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17464 — 214

período de carencia, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **CUATRO ENTEROS, VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO** nominal anual. 3.2. La segunda fase, que se iniciará al finalizar la carencia y comprenderá el resto del plazo de la operación, se subdivide en períodos de interés fijo sucesivos de UN año de duración, iniciándose cada uno de estos el día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés del primer período anual que comprende esta fase será el del **CUATRO ENTEROS, VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO** nominal anual, y el tipo de interés a aplicar a cada uno de los períodos sucesivos se determinará según el sistema establecido en el pacto de **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. 3º BIS. REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Cuando corresponda la revisión del tipo de interés nominal aplicable, ésta se llevará a efecto de la forma siguiente: El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo de referencia el **INDICE DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS** -I.R.P.H.- definido en la Resolución del 4 de Febrero de 1.991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera -B.O.E. del 9 de Febrero de 1.991-. **INDICE SUSTITUTIVO:** En caso de que dejara de publicarse el índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de las sucesivas anualidades, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín oficial del Estado, bajo la denominación de **"INDICADOR DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO DE TIPOS ACTIVOS".** En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del índice de referencia de los prestamos hipotecarios -I.R.P.H- nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada una de los períodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. **Determinación del índice:** Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada período de interés sucesivo se tomará como base, de los señalados en los apartados anteriores, el tipo publicado que se corresponda con el del cuarto mes inmediatamente precedente a aquel en que deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. La revisión sólo afectará a las cuotas de la anualidad siguiente a la fecha de revisión. **Redondeo y margen a adicionar al índice de referencia:** El tipo nominal del índice de referencia aplicable, se redondeará al múltiplo inmediato más próximo de **OCTAVO DE PUNTO.** El resultado más **CERO PUNTOS** será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. **Responsabilidad de la PARTE PRESTATARIA.** El tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del **ONCE ENTEROS POR CIENTO** nominal anual. **6. INTERESES DE DEMORA.** Se fija un interés de demora a favor de CAIXA PENEDÉS al tipo resultante de incrementar en **CINCO puntos** el que como nominal de la operación esté vigente en el momento de producirse el impago. Tales sumas se liquidarán asimismo día a día. **6º BIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR CAIXA PENEDÉS.** CAIXA PENEDÉS podrá resolver de forma anticipada el contrato y proceder a la reclamación del principal pendiente de devolución, intereses devengados y no satisfechos y, en su caso, las costas y gastos devengados, en cualquiera de los siguientes supuestos: a). Cuando el PRESTATARIO no abone a su correspondiente vencimiento cualquiera de las cuotas antes reseñadas de pago de intereses y amortización parcial del capital. c). En caso de que existan otras cargas, anteriores o preferentes a la hipoteca que se constituye, sobre las fincas hipotecadas que no estén debidamente consignadas en el apartado de cargas de la escritura que se inscribe. f). En caso de que por el PRESTATARIO no se abone la prima del seguro de incendios de la finca hipotecada, o incumpliera su obligación de tenerla asegurada contra incendios en Compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a su valor pericial. g). En caso de que por el PRESTATA-



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____
		RIO se incumplan las obligaciones tributarias que de forma periódica gravan la propiedad inmobiliaria y determinan un gravamen sobre las fincas preferente a la hipoteca que se constituye. h). En caso de que el PRESTATARIO no abone las cuotas de comunidad en propiedad horizontal, generando en consecuencia un gravamen preferente a la hipoteca que se constituye. j). Si el PRESTATARIO no cumpliera, en su caso, la obligación de verificar por una entidad de control de la edificación la calidad del proyecto, de los materiales y la ejecución de la obra. k). Si el PRESTATARIO no acreditara al tiempo del otorgamiento del acta de final de obra, la constitución, sin reservas, de las garantías que sean exigibles al amparo de lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de ordenación de la Edificación. l). Si el PRESTATARIO incumple cualquiera de las obligaciones inscritas. **CLÁUSULAS CONTRACTUALES NO FINANCIERAS. 7. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la PARTE PRESTATARIA, La Entidad Mercantil **PROMOCIONES RALAVE, SOCIEDAD LIMITADA,** en garantía de la devolución del principal del préstamo, **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS,** el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **ONCE ENTEROS POR CIENTO** anual durante **TRES ANUALIDADES,** de la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS, CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS** para costas y gastos y de la cantidad de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS** para intereses de demora en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a **CINCO ANUALIDADES** de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, la PARTE HIPOTECANTE, la Entidad Mercantil PROMOCIONES RALAVE, SOCIEDAD LIMITADA, CONSTITUYE UNA SOLA HIPOTECA, a favor de CAIXA PENEDÉS, que la ACEPTA, sobre la finca de este número y tres fincas más. **RESPONDIENDO** la finca de este número de: **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL**
		NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, en garantía de la devolución del principal del préstamo, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **ONCE ENTEROS POR CIENTO** anual durante **TRES ANUALIDADES,** esto es **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS,** de la cantidad de **VEINTIÚN MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS** para costas y gastos y de la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** para intereses de demora en la forma y tipo pactados. Tasada para subasta en **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS. 8. ACCIÓN HIPOTECARIA.** CAIXA PENEDÉS podrá reclamar el préstamo, y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen mediante el ejercicio de cualesquiera de las acciones judiciales que le competan, especialmente de la acción hipotecaria, a cuyo fin, los otorgantes tasan el valor de las fincas hipotecadas, a los solos efectos de subasta, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS;** y la PARTE DEUDORA designa como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, el de cada finca hipotecada sobre la que se ejercite el respectivo procedimiento. 10. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos o rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a las accesiones, obras o mejoras que detalla el artículo 110, a las indemnizaciones que en caso de siniestro o expropiación sustituyan el valor de la finca total o parcialmente. A los excesos de cabida y a las agregaciones de terrenos y también a las nuevas edificaciones que fueran elevación de las existentes, y aún a las nuevas edificaciones donde antes no las hubiera sí han sido efectuadas por el PRESTATARIO o por tercer poseedor sí éste se ha subrogado expresamente en las obligaciones del PRESTATARIO. 15. **SEGURO DE LAS FINCAS HIPOTECADAS.** La PARTE PRESTATARIA se obliga a tener las fincas que se hipotecan aseguradas de daños,


ALFÉREZ PROVISIONAL
SANCHEZ RUS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	L'HOSPITALET de LLOBREGAT Nº 7	L'HOSPITALET SECC. 4ª	359	1572

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17464 — 215
	2ª	incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el artículo 30 del R.D. 685/1982, de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley, con expresa designación de la CAIXA PENEDÈS como beneficiaria del seguro. 18. CESION. CAIXA PENEDÈS podrá ceder a tercero todos sus derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato sin necesidad de notificación al PRESTATARIO, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO un derecho de hipoteca sobre la finca de este número, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS", en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat, Don Ignacio Ruisánchez Capelastegui, a veinte de febrero de dos mil tres, número 378 de protocolo, de cuyo otorgamiento fue remitido escrito por telefax, a las nueve horas, del día siguiente, con el asiento 1684 del tomo 18 del Diario. Consolidado en plazo; habiendo sido retirada y devuelta dentro de la vigencia del mismo. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada Carta de Pago. L'Hospitalet de Llobregat, a veinticuatro de abril de dos mil tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO SIETE
L'HOSPITALET



AFECCION.- Esta finca queda afecta durante CINCO AÑOS, a partir de hoy, al pago de la liquidación/es que en su caso puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se ha presentado autoliquidación exenta. L'Hospitalet, a 19 de marzo de 2004

NOTA: COLMEIRO-COMPANY (26-1-06)

FAX
Visado el adjunto en presentación nº 951 del Diario 25
5ª 937

FAX
Visado el adjunto en presentación nº 95 del Diario 25
4ª 936

La adjunta inscripción 3ª, ha sido cancelada por la 6ª que sigue. L'Hospitalet a 27 de Diciembre del 2006

3ª MODIFICACI HIPOTECA INS. 2ª

Canceladas

TORRENTA

URBANA: cuya restante descripción consta en la anterior inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: No consta. CARGAS: Como procedente de su finca matriz B626-V, con las hipotecas de las inscripciones 7ª y 9ª. Por sí misma: 1.- La hipoteca de la inscripción 2ª. TITULAR REGISTRAL: La compañía mercantil denominada "PROMOCIONES RALAVE, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en Barcelona, calle Clot 118 bajos inscrita en el Registro Mercantil en la hoja B-205.495, con CIF B-62157052, adquirió el dominio de esta finca, por título de división horizontal, según resulta de la anterior inscripción 1ª y representada por don Ramón Lafuente Veganzones, mayor de edad, divorciado, vecino de Sant Feliu de Llorebregat, con domicilio en calle Josep Ricart 13, 1º 2ª, con DNI número 36.477.542-W, facultado como Administrador único, por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Ignacio Ramos Covarrubias el diecinueve de enero de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil y habiéndo formalizado sobre esta finca y tres más sitas en este Registro, la escritura de préstamo que causó la inscripción 2ª, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", domiciliada en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nuestra Señora número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoj aB-31131, con CIF número G-08169807, representada por don PABLO BELLA ALCOVERRO, mayor de edad, casado, vecino de Sant Feliu de Llobregat, Plaza de la Vila 11, bajos con DNI número 37.679.853-B y por don JAVIER HERNANDEZ SOLER, mayor de edad, casado, vecino de Sant Feliu de Llobregat, Avenida Marquesa de Castellbell 84, bajos, con DNI número 46.678.825-A, facultados en virtud de poderes especiales conferidos en escrituras autorizadas por el Notario de Vilafranca del Penedés don César Martín Núñez el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, número de protocolo 488 y el trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, número de protocolo 54 respectivamente, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, proceden a prorrogar el período de carencia pactado en la referida hipoteca de la inscripción 2ª, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios a tenor de los siguientes PACTOS: 1º.- PRORROGA DE LA CARENCIA.- La "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", y la compañía "PROMOCIONES RALAVE, S.L.", acuerdan, la prórroga adicional del plazo de carencia establecido en la escritura de préstamo hipotecario. Dicha prórroga será de DOCE MESES a contar desde el veinte de febrero de dos mil cuatro. En consecuencia, el período de carencia y el plazo de amortización de capital serán los que se indican a continuación. a) La carencia finalizará el día veinte de febrero de dos mil cinco. b) El período de amortización de capital comenzará al finalizar el período de carencia y tendrá como fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil treinta. No obstante lo anterior, el plazo de carencia finalizará al cumplirse los años pactados como de duración del mismo, o bien anticipadamente al finalizar la construcción de la vivienda. 1ªbis.- MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES.- Asimismo las partes comparecientes acuerdan modificar el tipo de interés actual del préstamo, el cual, desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe y hasta el día en que corresponda proceder a su revisión de conformidad con lo convenido en los pactos de "INTERESES" y de "REVISISN DEL TIPO DE INTERES", de la escritura de préstamo hipotecario, el prestatario deberá abonar intereses al tipo del tres enteros setenta y cinco centésimas por ciento nominal anual y calculados sobre el importe efectivamente dispuesto en cada momento. 2.- AMORTIZACION.- En consecuencia una vez finalizada la carencia, el aquí prestatario deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de TRESCIENTAS CUOTAS mensuales comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día veinte de marzo de dos mil cinco y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día veinte de febrero del



359 1572

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17462	208

año dos mil treinta. 4.- SUBSISTENCIA DE LOS PACTOS NO MODIFICADOS.- Las partes manifiestan expresamente su aceptación a la modificación efectuada en la escritura de referencia, reconociendo y aceptando que ello no supone novación extintiva de las condiciones pactadas, que en nada afecta a los restantes pactos y condiciones contempladas en las mismas y que con la suscripción del documento que se inscribe quedan ratificadas. En su virtud, **INSCRIBO las modificaciones sobre el derecho de hipoteca de la anterior inscripción 2ª**, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en la forma referida. Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat don Ignacio Ruisánchez Capelastegui el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la que constan en su parte necesaria las facultades de los referidos representantes, que se presentó a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil cuatro, bajo el asiento 320 del Diario 21, a cuyo margen constan las demás operaciones solicitadas. Exento del pago del Impuesto. L'Hospitalet, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 6799602DF2769H0004FJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: CL CASTELAO DE 19 Es:1 Pl:02 Pt:01 08902 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT [BARCELONA]

Clase: Urbano
Uso principal: Residencial
Superficie construida: 103 m2 **Año construcción:** 1962

Valor catastral: [2026]	**76.778,14 €**
Valor catastral suelo:	40.863,46 €
Valor catastral construcción:	35.914,68 €

Titularidad:

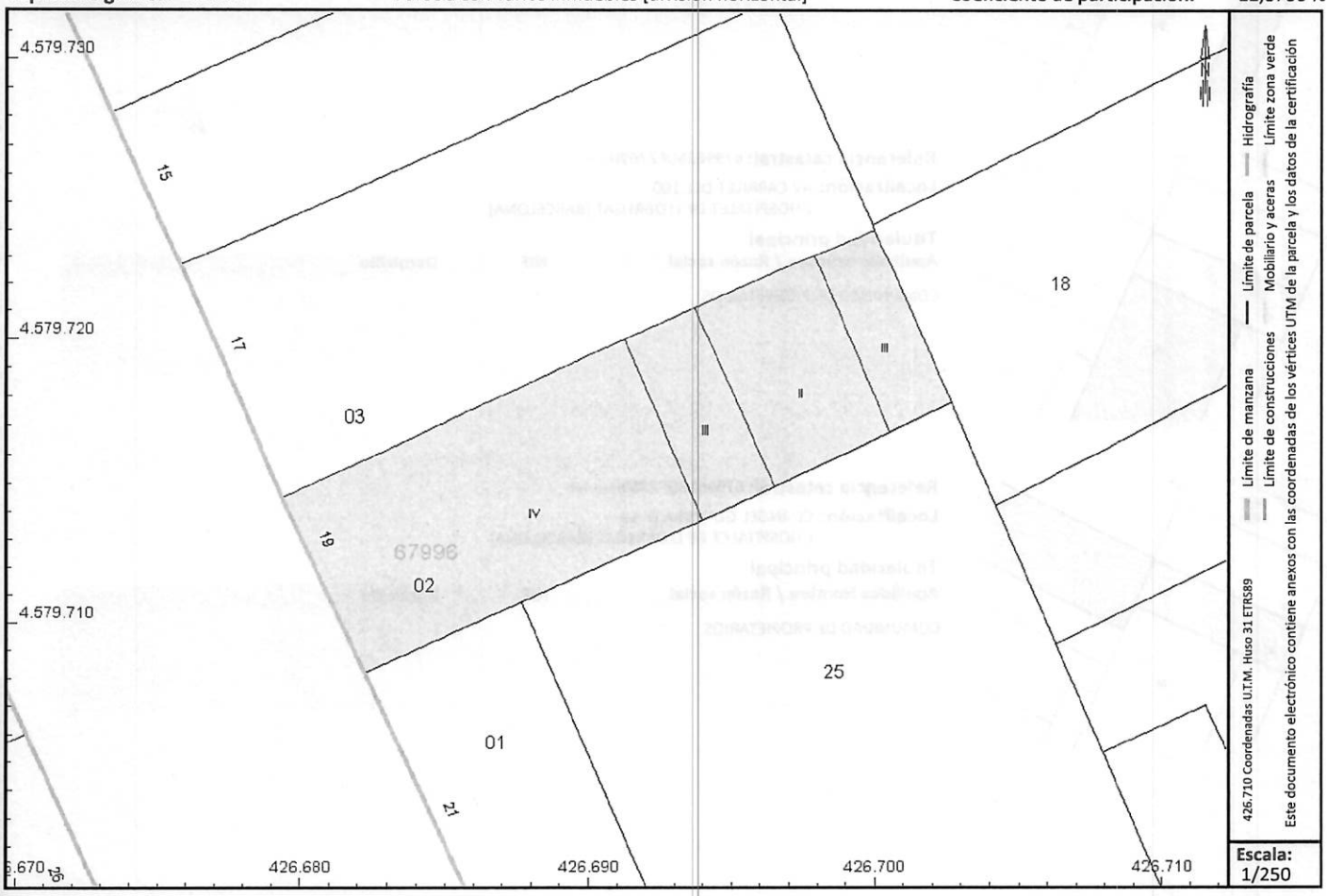
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio
ALBORCH YAGUE DAVID	43446710D	50,00% de propiedad	CL CASTELAO DE 19 Es:1 Pl:02 Pt:01 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT 08902 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT [BARCELONA]
AMIGO SALDAÑA ELISENDA	44195665S	50,00% de propiedad	CL CASTELAO DE 19 Es:1 Pl:02 Pt:01 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT 08902 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT [BARCELONA]

Construcción

Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²	Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
1/02/01	VIVIENDA	80		ELEMENTOS COMUNES	23

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 157 m2 Parcela con varios inmuebles [division horizontal] **Coeficiente de participación:** 22,8700 %



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

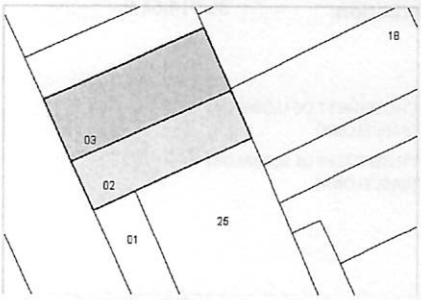
Solicitante: NOTARIA 127 DE HOSPITALET DE LLOBREGAT [L]
Finalidad: VENTA EXTRAJUDICIAL
Fecha de emisión: 13/01/2026

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: B39Y40T575TFC8K9 (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/01/2026

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 6799602DF2769H0004FJ

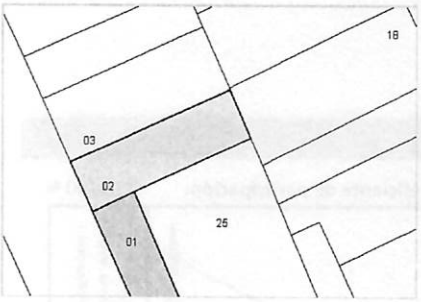
RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 6799603DF2769H------
Localización: CL CASTELAO DE 17
L'HOSPITALET DE LLOBREGAT [BARCELONA]

Titularidad principal

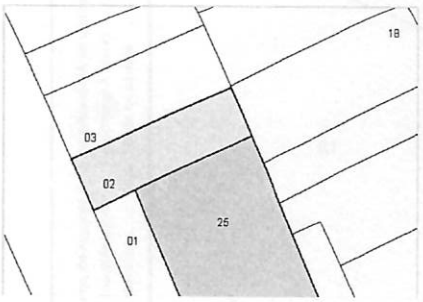
Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS		



Referencia catastral: 6799601DF2769H------
Localización: CL CASTELAO DE 21
L'HOSPITALET DE LLOBREGAT [BARCELONA]

Titularidad principal

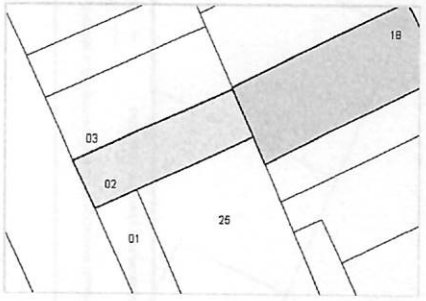
Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS		



Referencia catastral: 6799625DF2769H------
Localización: AV CARRILET DEL 100
L'HOSPITALET DE LLOBREGAT [BARCELONA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS		



Referencia catastral: 6799618DF2769H------
Localización: CL ANGEL GUIMERA D' 16
L'HOSPITALET DE LLOBREGAT [BARCELONA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS		

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **B39Y40T575TFC8K9** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/01/2026